



ACUERDO DE CONCEJO N.º 013-2024

Crnl. G. Albarracín L., 18 de marzo de 2024.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 009 de fecha 18 de marzo de 2024, sobre **"APROBACION PARA LA CONFORMACION DE LA COMISION AD HOC, PARA SANCIONAR AL EX SERVIDOR WILSON LOPEZ CHOQUE, CON EXPEDIENTE N.º 0151-2023-PAD/MDCGAL"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N.º 30305, precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante la Ley N.º 30057- Ley del Servicio Civil. se aprobó el Régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las Entidades Públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente los servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo Integran. Asimismo, se estableció los lineamientos para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el Titulo VI del Libro I del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, en concordancia con el Titulo V de la Ley N.º 30057, desarrollan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la acotada Ley del Servicio Civil, normas que se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, las que son de aplicación a los regímenes laborales del D.Leg. N.º 276, D.Leg. N.º 728 y del D.Leg. N.º 1057 - CAS. de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria del citado reglamento;

Que, el artículo 92º del Reglamento General del Servicio Civil, señala que la potestad disciplinaria se rige por los propios enunciados en el artículo 248º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado. Es decir, se ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal. razonable y bajo el imperio del principio del debido procedimiento por parte de la entidad;

Que, el artículo 93º numeral 93.1 del referido Reglamento, señala que *La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción,* y el numeral 93.5 señala que **"En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar"**;

Que, mediante la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, relacionada al régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N.º 30057, aplicable a los gobiernos locales, se establecen los lineamientos y la mecánica para implementar las acciones que correspondan. En efecto, el numeral 4.1 de la referida Directiva, establece las reglas

